

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXV N° 5514

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 01 de Diciembre de 2020.-

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1009

RÍO GALLEGOS, 26 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente MTEySS-N° 524.468/20, elevado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se propicia la Ratificación de los acuerdos concertados en la audiencia celebrada con fecha 21 de agosto del año 2020, entre la ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL y el SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, la que como Anexo forma parte integrante del presente;

Que en dicho acuerdo las partes convienen una recomposición salarial tomando y descontando del código compensador para ser incorporado al básico de clase I, el monto de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) distribuidos en dos tramos: el primero de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.250) a partir del 1° de julio del año 2020, a abonarse con los haberes del mes de agosto de 2020 y el segundo de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00) a partir del 1° de septiembre de 2020, de conformidad a los términos allí acordados;

Que además, se deja establecido que el resto de los básicos resultarán de la aplicación de los porcentajes establecidos según escalafón vial vigente por Decreto N° 1291/11, acorde a las tablas detalladas en el acta adjunta al presente;

Que asimismo, se pactó que solo en los que respecta a las asignaciones familiares por familia numerosa, por nacimiento y por hijo con discapacidad, se aplicaran de modo referencial las previsiones contenidas en el Decreto N° 0862/20;

Que se estableció también, que el mencionado acuerdo alcanza tanto al sector activo como a los jubilados y pensionados del sector;

Que del mismo modo, se concordó tramitar ante la Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz para que se incluya al sector pasivo en la liquidación del Código 607 – Adicional Responsabilidad Técnica y Profesional, a los fines de subsanar el error involuntario en la confección del acta N° 4 de fecha 23 de mayo de 2019 y Homologada mediante Decreto Provincial N° 0496/19, quedando redactado en su parte pertinente “ Secundario de 5 años y ciclo básico no inferior a 3 años”, conforme surgen los valores detallados en el acta que como Anexo forma parte integrante del presente, debiendo dicha liquidación ser abonada de manera retroactiva y en su totalidad con los haberes del mes de agosto de 2020;

Que se consensuó además, la apertura de mesa paritaria a realizarse dentro de los diez primeros días del mes de septiembre de 2020, a los fines de continuar las negociaciones en los que respecta a la recomposición salarial de los trabajadores viales y de aquellos ítems que no fueron alcanzados por dicho acuerdo;

Que finalmente se acordó iniciar, a partir del día 24 de agosto del corriente año, el proceso de reencasillamiento del personal, el cual se realizará en tres tramos, según la modalidad allí establecida;

Por ello y atento a los Dictámenes DGAJ-N° 581/20, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, obrante a fojas 14 y vuelta y SLYT-GOB-N° 653/20, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 23/25;

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro Jefatura de Gabinete
Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno
Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE
Ministro de Seguridad
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA
Ministra de la Producción, Comercio e Industria
Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL
Ministra de Desarrollo Social
Dr. CLAUDIO JOSE GARCIA
Ministro de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUUNDO CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
E/C Fiscal de Estado

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- **RATIFÍCASE** en todas sus partes el Acta Acuerdo celebrada en fecha 21 de agosto del año 2020, entre la ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL y el SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, en un todo de conformidad al Acta y sus Anexos que forman parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-

Artículo 3°.- **PASE** al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (quien remitirá copia ante quien corresponda), a sus efectos tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Sr. Teodoro S. Camino

DECRETO N° 1011

RÍO GALLEGOS, 26 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente MTEySS N° 524.498/20, elevado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se propicia ratificar el ACTA ACUERDON°01/2020–NEGOCIACION P.E.P/A.P.D.F.A celebrada ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social con fecha 28 de julio del año 2020, entre el Poder Ejecutivo Provincial representado por la Señora Ministro de la Producción, Comercio e Industria, Lic. Silvina CORDOBA y la Asociación del Personal de Dirección de Ferrocarriles Argentinos, Administración General de Puertos y Puertos Argentinos (A.P.D.F.A), en su carácter de Sindicato representativo de los Trabajadores de la Unidad Ejecutora Portuaria de Santa Cruz (UN.E.PO.S.C), representado por el Sr. Carlos Raúl VICTORIA, la que como ANEXO forma parte integrante del presente;

Que las partes han mantenido un proceso de negociación, con el objetivo de determinar un aumento salarial para el año en curso, aplicable al personal de la UN.E.PO.S.C encuadrados bajo el convenio colectivo 164/75, único convenio del sector representados por la entidad sindical A.P.D.F.A;

Que a fin de dar por concluido el proceso de discusión,

las partes acuerdan un aumento del quince por ciento (15%) al básico a percibir con los haberes del mes de julio del año 2020 y otro cinco por ciento (5%) mas al básico, a percibir con los haberes del mes de septiembre del año 2020, los cuales arrojan un total acumulado del veinte por ciento (20%) de aumento para el personal mencionado precedentemente, estableciéndose que los adicionales ligados al básico se incrementan de igual medida, conforme surge el Anexo I que forma parte integrante del acta;

Que así mismo, se deja establecido que solo en lo que respecta a las asignaciones familiares se aplicaran de modo referencial las previsiones contenidas en el Decreto N° 0862/20, alcanzando dicho incremento a los jubilados y pensionados encuadrados bajo el mismo convenio;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento a los Dictámenes N° 570/DGAJ/20, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, obrante a fs. 15 y vuelta y SLYT-GOB-N° 1030/20, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 24/25;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- **RATIFÍCASE**, en todas sus partes el ACTA ACUERDO N° 01/2020–NEGOCIACION P.E.P/A.P.D.F.A, celebrada ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social en fecha 28 de julio del año 2020, entre el Poder Ejecutivo Provincial representado por la Señora Ministro de la Producción, Comercio e Industria Lic. Silvina CORDOBA y la Asociación del Personal de Dirección de Ferrocarriles Argentinos, Administración General de Puertos y Puertos Argentinos (A.P.D.F.A), en su carácter de Sindicato representativo de los Trabajadores de la Unidad Ejecutora Portuaria de Santa Cruz (UN.E.PO.S.C), representado por el Sr. Carlos Raúl VICTORIA, la que como ANEXO forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-

Artículo 3°.- **PASE** a los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Sr. Teodoro S. Camino

DECRETO N° 1015

RÍO GALLEGOS, 27 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente MPCJ-N° 443.347/20, elevado por el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria; y CONSIDERANDO:

Que mediante el actuado de referencia se propicia ratificar el Convenio Marco “Programa Nacional de Inversiones – 50 Destinos” suscrito el 18 de agosto del año 2020, entre el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación representado por su titular el Dr. Matías LAMMENS y el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz representada por la Sra. Gobernadora de la Provincia, Dra. Alicia Margarita KIRCHNER;

Que el Convenio aludido tiene por objeto la colaboración de las partes para llevar a cabo las obras públicas contempladas en el marco del Programa Nacional de Inversiones Turísticas – “50 Destinos” - creada por Ley 25.997 y sus modificatorias – a los fines de potenciar la oferta turística de nuestra Provincia y aportar valor a los territorios alcanzados;

Que en función de ello, la Provincia se compromete a presentar al Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación los proyectos ejecutivos de las ocho (8) obras de infraestructuras mencionadas en la cláusula primera del Convenio Marco, que serán evaluados minuciosamente para proceder a su realización – en caso de ser aprobados – en los términos allí propuestos;

Que asimismo, se acuerda que la Provincia podrá presentar un nuevo proyecto en su reemplazo, en el hipotético caso de que alguno de los proyectos detallados perdiera interés público o no fuera aprobado por el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación;

Que a los fines de tornar operativas las cláusulas del convenio suscripto la Provincia faculta al titular del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria a suscribir conjuntamente con el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación los convenios específicos que resulten pertinentes;

Que el aludido convenio tendrá una duración de 3 años, prorrogable por igual periodo previa conformidad expresa de ambas partes;

Por ello y atento a los Dictámenes DPAL-Nº 388/20, emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, obrante a fojas 22 y 23 y SLyT-GOB-Nº 650/20, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a foja 31;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **RATIFICASE** en todas sus partes el Convenio Marco “Programa Nacional de Inversiones Turísticas – 50 Destinos” suscripto el 18 de agosto del año 2020, entre el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación representado por su titular el Dr. Matías LAMMENS y el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz representado por la Sra. Gobernadora de la Provincia, Dra. Alicia Margarita KIRCHNER, el cual como ANEXO I forma parte integrante del presente y en un todo de acuerdo a los considerandos expuestos.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 3º.- **PASE** al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Lic. Silvina del Valle Córdoba

DECRETO Nº 1018

RÍO GALLEGOS, 27 de Agosto de 2020.-

VISTO :

El Expte. Nº 268.639/19 Adj. 246.275/00; 024-23-10849146-9-118-000001; 024-23-10849146-9-118-000002; 024-23-10849146-9-118-000003 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el presente tramita el remedio procesal interpuesto por el señor Carlos Jorge VARVERI, contra el Acuerdo Nro. 1190 de fecha 19 de julio de 2019 emanado del Directorio de la Caja de Previsión Social de esta Provincia el cual no hizo lugar al beneficio de Jubilación ordinaria solicitada por el recurrente por no erigirse el organismo en el rol de caja otorgante;

Que en cuanto al aspecto formal el recurso ha sido interpuesto en tiempo hábil correspondiendo a esta instancia expedirse en consecuencia;

Que la CPS efectuó el cómputo de servicios arrojando un total de 14 años, 5 meses y 17 días en este régimen local, y 15 años, 9 meses y 10 días ante el régimen nacional;

Que Anses conforme Resolución Nº RBO-AH 01936/18 de fecha 28/06/18, certificó 12 años, 11 meses y 12 días a dicho régimen nacional, dado que el periodo que va desde el 01/01/96 al 31/10/98 se tienen por prescriptos en los términos de la ley Nº 14236;

Que el señor VARVERI interpuso recurso de reconsideración con alzada en subsidio que fue rechazado conforme Acuerdo Nº 2300/19, y luego amplía los fundamentos;

Que los argumentos del recurrente se centran en que no puede obtener el beneficio de jubilación porque ambos organismos rechazan su rol de caja otorgante de la prestación;

Que la CPS incurre en una interpretación errónea del ré-

gimen de reciprocidad jubilatoria dado que el régimen local no puede alterar unilateralmente las normas esenciales del sistema y afectar su derecho humano de acceder al beneficio previsional, aduciendo también que no fue su elección la declaración de prescripción del periodo en cuestión;

Que entiende que el acto administrativo carece de motivación y cita jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia que abona su postura señalando que los argumentos del instrumento legal que rechaza su recurso no tienen fundamentos suficientes y queda alcanzado por la doctrina de la arbitrariedad;

Que sostiene que decisiones adoptadas por el Máximo Tribunal sientan criterio del que no pueden apartarse los tribunales inferiores, por lo que solicita su revocación por contrario imperio;

Que discurrido lo anterior deviene procedente confrontar los argumentos del peticionante respecto a la legislación vigente;

Que el artículo 10 de la Ley 1782 textualmente prevé: *“...Esta Caja será otorgante de la prestación cuando el afiliado acredite haber prestado veinticinco (25) años de servicios con aportes a este régimen. Si el afiliado no acreditar el mínimo exigido por otros regímenes para obtener el beneficio, esta Caja será otorgante si se registra en ella la mayor cantidad de años con aportes...”*;

Que respecto a los periodos prescriptos conforme la Ley Nº 14236, se ha expedido tanto la Fiscalía de Estado como la Secretaría Legal y Técnica, sentando el criterio restrictivo, según el cual al momento de establecer la procedencia de un beneficio jubilatorio el primer presupuesto que se debe evaluar es el rol de caja otorgante que se desprende del Art. 168 de la Ley 24.241, y que a fin de determinar dicha circunstancia es preciso considerar *la totalidad de los servicios desempeñados por el solicitante bajo todos los regímenes pertenecientes al sistema de reciprocidad jubilatoria.*;

Que se sostuvo que: *“...este es un aspecto fundamental que se debe tener presente al momento de evaluar la solicitud del beneficio jubilatorio... Que en consecuencia la determinación de la caja otorgante es el primer requisito que debe constatar el Organismo Previsional frente a una petición jubilatoria de un afiliado activo, en virtud de que esa determinación no responde simplemente a un tema adjetivo o formal sino que es una cuestión material, sustantiva y de fondo por cuanto en base a esa regla se determinará la Ley aplicable, es decir; quién asumirá el rol de Caja otorgante por un lado y el de Caja reconocedora de servicios, por el otro...”*;

Que se ha señalado: *“...Que a fin de establecer el aludido rol debe tenerse en cuenta los servicios que el afiliado ha laborado bajo los distintos regímenes previsionales integrantes del sistema de reciprocidad jubilatoria, debiendo considerarse a tales efectos todos los servicios, tanto aquellos por los cuales se hicieron aportes como aquellos por los que éstos se adeudan, computándose de esta manera igualmente el periodo en el cual estaba obligado a contribuir... de acuerdo con el principio de la recta interpretación de los textos legales que exige que estos no sean considerados en forma aislada, sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia, los beneficios de condonación y/o prescripción y/o renunciamiento previstos en las Leyes Nacionales...no pueden invocarse en desmedro de otras normas positivas vigentes, que además son de orden público, permitiendo al solicitante ejercer una opción, a la que no tendría derecho de haber cumplido con su obligación previsional, poniéndolo en una situación de privilegio frente al resto de la comunidad previsional...”*(Conf. Decreto 1272/05);

Que así, la circunstancia indicada por el recurrente respecto a la aplicación de la Ley 14.236 no modifica el rol de Caja otorgante establecido en un régimen normativo de reciprocidad de fuente bilateral, como más arriba se indicara, porque el derecho a acceder a la prescripción liberatoria que prevé la ley nacional, debe considerarse exclusivamente respecto del ingreso de los montos correspondientes al organismo recaudador pero no en cuanto al cómputo de la antigüedad correspondiente a los servicios prescriptos, y como un estadio posterior a la fijación del derecho a acceder al beneficio jubilatorio y a la determinación de la Caja otorgante;

Que además los efectos jurídicos de la Ley Nacional citada son inoponibles al estado provincial ya que prima, al momento de determinar la Caja otorgante, el criterio objetivo por el cual la mayor antigüedad de servicios no puede ser dejada de lado por un posterior acuerdo entre el afiliado y el organismo nacional en el cual la provincia no tuvo participación;

Que en consecuencia, los servicios computados como apor-

tados al régimen provincial, resultan insuficientes para la obtención del beneficio previsional peticionado por no encontrarse reunidos los extremos exigidos en el artículo 10º de la ley de jubilaciones antes citada, con lo cual no corresponde que la Caja de Previsión Social asuma el rol de caja otorgante de la prestación jubilatoria;

Que la Caja de Previsión de la Provincia mediante Acuerdo Nº 2182 de fecha 21/09/16 establece que a los efectos de determinar el rol de Caja otorgante de la prestación previsional, deberán computarse todos los servicios prestados por el solicitante a los distintos Regímenes Previsionales integrantes del sistema de reciprocidad jubilatoria, incluidos aquellos periodos sujetos a aportes que hayan sido considerados renunciados, prescriptos o condonados por aplicación de las Leyes Nacionales Nº 14.236, 24.476 o 25.321 (cfr. Artículo 1);

Que a su vez el instrumento legal citado cita la Resolución Nº 16/2010 de la Secretaría de Seguridad Social de la Nación que dispuso que *“el sistema de reciprocidad es un acuerdo entre los distintos regímenes previsionales y ninguno de ellos puede modificar unilateralmente lo pactado como tampoco existen organismos de mayores jerarquías que otros para que legítimamente lo pudieran hacer. Por consiguiente, los efectos de la prescripción liberatoria prevista en la Ley Nº 14.236 son exclusivos para el régimen nacional y sólo invocables por los trabajadores autónomos deudores de aportes, en cuyo caso, de acuerdo al art. 60 de la Ley Nº 18038, no serán computados ni reconocidos los servicios”* sosteniendo además que: *“el mismo criterio cabe aplicar para lo establecido en las Leyes Nros. 24.347 y 25.321, es decir; que sus efectos están limitados al régimen nacional y sólo pueden ser pretendidos por trabajadores autónomos deudores”*;

Que en suma, y conforme lo hasta aquí expresado, no asiste razón al recurrente, por lo que corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto en subsidio por el señor Carlos Jorge VARVERI, contra el Acuerdo Nro. 1190 de fecha 19 de julio de 2019, a tenor de los considerandos expuestos precedentemente;

Por ello y atento al Dictamen AE/SLyT-GOB- Nº 014/20, emitido por la Asesoría Ejecutiva dependiente de la Secretaría legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **RECHÁZASE** el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Carlos Jorge VARVERI (Clase 1953 – D.NINº 10.849.146), contra el Acuerdo Nro. 1190 de fecha 19 de julio de 2019 emanado del Directorio de la Caja de Previsión Social de la Provincia, de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **NOTIFIQUESE** al recurrente.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el departamento de Desarrollo Social.-

Artículo 4º.- **PASE** a la Caja de Previsión Social, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dra. Bárbara Dolores Weinzettel

DECRETO Nº 1019

RÍO GALLEGOS, 27 de Agosto de 2020.-

VISTO :

El Expediente MDS-Nº 202.169/20, elevado por el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente actuado se propicia ratificar el Convenio Suscripto el mes de julio del corriente año celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por su titular, Doctora Bárbara Dolores WEINZETTEL, por una parte y por la otra, la Municipalidad de Caleta Olivia, representada en este acto por el señor Intendente Fernando Fabio COTILLO, el cual forma parte con sus respectivos Anexos;

Que el presente Convenio propiciado por la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Economía Social, tiene por objeto articular y promover la acción integrada y conjunta entre el Ministerio y el Municipio, tendiente a garantizar la asistencia directa transitoria por emergencia social crítica y situaciones especiales que afectan la ocupación y el trabajo para el fortalecimiento del desarrollo humano, a titulares de derecho específicos de la citada localidad;

Que en esta oportunidad el Ministerio se compromete a transferir hasta la suma de **PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 79.699.200,00)**, en cuotas iguales y consecutivas de hasta **PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 13.283.200,00)**, por el término de seis (6) meses, a partir del mes de julio del año 2020, para ser destinados exclusivamente a los fines establecidos en la Cláusula Primera del presente;

Que a los efectos del presente Convenio, el Municipio se obliga a efectivizar la transferencia directa a los destinatarios, en un plazo que no podrá superar los cinco (5) días hábiles;

Que el Municipio deberá elevar la rendición documentada de los fondos invertidos, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decimoprimera del Convenio, disponiendo para el cumplimiento de la presente obligación, de un plazo que no podrá superar los treinta (30) días desde la percepción efectiva de dichos fondos,

Que en el caso de acumular dos (2) meses consecutivos sin la correspondiente Rendición de Cuentas, el Ministerio se reserva la potestad de retener las partidas correspondientes;

Que el Ministerio se reserva la facultad de poder realizar inspecciones, auditorías y control de gestión sobre la ejecución del curso, con el objeto de comprobar el cumplimiento general, tanto sea de la inversión de fondos como así también del desarrollo de los lineamientos implementados;

Que la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto ha suministrado la afectación respectiva conforme al Ejercicio 2020;

Por ello y atento a los Dictámenes DGALyJ-Nº 807/20, emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Judiciales del Ministerio de Desarrollo Social, obrante a fojas 102/104y SLYT-GOB-Nº654/20 emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 150/151;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1º.- **RATIFÍCASE** en todas sus partes el Convenio suscripto el mes de julio del corriente año celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por su titular, Doctora Bárbara Dolores **WEINZETTEL** (D.N.I. Nº 12.718.367), por una parte, y por la otra, la Municipalidad de Caleta Olivia, representada en este acto por el señor Intendente Fernando Fabio **COTILLO** (D.N.I. Nº 17.185.124), el cual forma parte con sus respectivos Anexos, atento a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **AFÉCTASE** la suma total de **PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 79.699.200,00)** con cargo en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Desarrollo Social - SAF: 15 - MDS - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Tesoro Provincial - CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS: 1.0.0.0 IMPUTACIÓN PARTIDA PRESUPUESTARIA: 5.1.4.07 Asistencia Financiera - Otros del Ejercicio 2020.-

Artículo 3º.- **AUTORÍZASE** al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia a asignar con cargos a rendir cuenta documentada, al Municipio de Caleta Olivia la suma total de hasta **PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 13.283.200,00)**, por el período de seis (6) meses.-

Artículo 4º.- **ABÓNASE**, desde la Tesorería General de la Provincia, la suma total de **PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 79.699.200,00)** en cuotas iguales y consecutivas de hasta la suma de **PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 13.283.200,00)**, por un período de seis (6) meses.-

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social.-

Artículo 6º.- **PASE** al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. **KIRCHNER** - Dra. Bárbara Dolores Weinzettel

DECRETO Nº 1345

RIO GALLEGOS, 30 de Noviembre de 2020.-

VISTO :

La Ley Nº 3693, Decreto Provincial Nº 273/20; DNU Nº 754/20 Decreto Provincial Nº 1135/20 y modificatorios; DNU Nº 792/20; Decreto Nº 1204/20; DNU Nº 814/2020; Decreto Nº1230; DNU Nº 875/2020, Decreto Nº 1283/20; DNU Nº 956/20; Expte. 114.928/20 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante sucesivas normas, el Estado provincial adhirió a los diversos decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de emergencia sanitaria vinculada a la transmisión del virus SARS CoV-2, rigiendo en último término el Decreto Nº 1283/20 hasta el 29 de noviembre inclusive del corriente año, conforme las disposiciones específicas allí establecidas;

Que en ese contexto, se estableció la aplicabilidad del régimen que componen las normas del “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” a la mayoría de las localidades del interior provincial, con excepción de las localidades de Pico Truncado y Puerto San Julián, las cuales quedaron reguladas bajo las previsiones específicas contenidas en el Título I, Capítulo I del Decreto aludido y el del “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”, para las ciudades de Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia, Puerto Deseado y sus zonas circundantes, ello en función a los diversos indicadores epidemiológicos existentes en las distintas localidades de la provincia;

Que en ese marco, se extendieron las disposiciones específicas que restringen la circulación de personas así como la modalidad de funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de servicios dictadas oportunamente;

Que se han adoptado diversas estrategias sanitarias, reforzando los dispositivos para la búsqueda activa de contagios y control de los contactos estrechos de casos confirmados de la enfermedad en las diferentes localidades de la provincia, implementándose el “Registro Provincial de Trazabilidad Único Integral”, además de la continuidad del Plan DetectAr;

Que por otro lado, la aplicación de medidas conminatorias dispuestas en el marco de los controles efectuados por las autoridades pertinentes resultan primordiales al tiempo de ejercer las intervenciones pertinentes;

Que no se debe perder de vista la vigencia del Plan Provincial “Santa Cruz Protege” conformado por el Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC) y el otorgamiento de Aportes No Reintegrables (ANR) destinados a empleadores de las diferentes ramas o actividades del sector comercial y turístico;

Que del reporte epidemiológico elaborado por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de fecha 26 de noviembre de 2020 surge que la localidad de Río Gallegos presenta un descenso de la curva epidémica posterior a un pico, sigue con sistema de salud sobrecargado, siendo necesario fortalecer el aumento del testeo, estrategia de búsqueda activa de casos, fundamentalmente búsqueda de contactos y aislamiento de casos;

Que en función de ello, las estrategias deben direccionarse al fortalecimiento de la población vulnerable, centrándose principalmente en la contención del brote y la atención oportuna de casos;

Que asimismo señala que la localidad de Caleta Olivia se encuentra con circulación comunitaria sostenida, y sigue manteniendo una curva acelerada de casos, con tiempo de duplicación de casos breve;

Que en ese sentido, las recomendaciones fundamentales se encuentran dirigidas particularmente a la restricción de la movilidad de la población por periodo determinado -ASPO-, y acentuar estrategias de control de aislamiento de casos y la utilización de centros intermedios de aislamiento, concluyendo en la necesidad de un estricto control sobre reuniones sociales, requiriendo fortalecer equipos de trabajo, y sumar actores para los distintos equipos de puestos de testeo, rastrijos, seguimientos de contactos estrechos y casos;

Que además, señala el reporte que la localidad de El Calafate permanece con circulación comunitaria sostenida, pero con un tiempo de duplicación de casos de 60 días, la curva epidémica presenta descenso posterior a pico, debiéndose seguir la evolución de la dinámica de la epidemia;

Que respecto a la localidad de Pico Truncado, indica la autoridad sanitaria que comenzó con un brote, con aumento de número de casos, lo que lleva tener un tiempo de duplicación breve de 8 días con circulación comunitaria sostenida, recomendando valorar la implementación de ASPO, para permitir menor movilidad de la población, y para que en este periodo los equipos locales, implementen búsqueda activa

de casos, y medidas de control;

Que la ciudad de Las Heras registra aumento de casos, con tiempo de duplicación muy breve de 5 días, con circulación comunitaria sostenida;

Que en fecha 29 de noviembre de 2020, el Estado Nacional dictó el DNU Nº 956/20 de cuyos considerandos surge que la Provincia de Santa Cruz, se mantuvo estable en el número de casos de Covid-19;

Que asimismo el dispositivo aludido indica que independientemente de los datos a nivel jurisdiccional, algunos departamentos presentaron un aumento importante de casos o permanecieron estables, pero con tensión importante en el sistema de salud, entre ellos el Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz;

Que el Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz presenta transmisión comunitaria sostenida del virus, aumento brusco del número de casos de COVID-19 o tensión en el sistema de salud, por lo cual requiere de un especial abordaje para controlar el crecimiento del número de casos, debiéndose dirigir allí los mayores esfuerzos;

Que en ese sentido, corresponde adherir en lo que resulte aplicable a los términos al DNU Nº 956/2020, conforme los lineamientos que más abajo se indican;

Que en función de ello, y de acuerdo a la diversidad geográfica que compone la provincia, ésta persiste diferenciada según las localidades que la integran conforme el siguiente régimen normativo, el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todas las localidades de la provincia de Santa Cruz, con disposiciones específicas para las ciudades de Río Gallegos y El Calafate, quedando el Departamento Deseado (Las Heras, Pico Truncado, Caleta Olivia, Puerto Deseado, Cañadón Seco, Jaramillo -Fitz Roy, Koluel Kayke) -en razón de la transmisión comunitaria del virus-, en “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”;

Que por otro lado, y en lo que refiere solamente a las localidades regidas por el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, se podrán realizar reuniones sociales en espacios públicos o de acceso público al aire libre, recomendando que las mismas no superen el número de diez (10) personas respetando la distancia mínima de DOS (2) metros entre personas, utilizar tapabocas, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, bajo estricto cumplimiento de los protocolos y las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria provincial;

Que se insiste en apelar a la responsabilidad individual lo que conlleva a la conciencia colectiva de la comunidad en lo que refiere al respeto de las pautas o conductas a sujetarse, en la dinámica de la pandemia a los protocolos de distanciamiento interpersonal, uso obligatorio de tapabocas, higiene, y demás normas de conducta ya conocidas, así como el cumplimiento estricto de los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia a los efectos de mantener y/o reducir los indicadores epidemiológicos;

Que por otro lado, se debe resaltar que hasta tanto la autoridad pertinente apruebe la vacuna y/o medicamento para tratamiento de la infección contra el virus SARS-CoV2, la imposición de las medidas de aislamiento social -en aquellas localidades con circulación comunitaria del virus y tensión en su sistema de salud- continúan erigiéndose como la medida más eficaz para disminuir la curva de contagios del virus, cortar las cadenas de transmisión, detectar los contactos estrechos, y casos sintomáticos a fin de contener y/o reforzar la capacidad de asistencia del sistema de salud provincial;

Que en ese contexto cabe destacar el trabajo articulado del estado provincial con los Centros Operativos de Emergencia Municipales o Locales, cuyo objetivo principal se centra en la planificación y ejecución dentro de sus jurisdicciones, de las medidas adoptadas a nivel provincial en el marco de la emergencia sanitaria declarada;

Que en función de ello, teniendo en cuenta la situación epidemiológica vigente en las diversas localidades de la provincia, se toma indispensable reforzar el marco de actuación de los mismos, procediendo a regular sus atribuciones conforme se indica en el Título IV del presente instrumento;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota SLYT-GOB-Nº 1371/20 y lo establecido en el artículo 119 inciso 18 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS D E C R E T A :

Artículo 1º.- **ADHERIR** hasta el 20 de diciembre inclusive del corriente año a los términos del DNU Nº 956 de fecha

29 de noviembre de 2020, quedando alcanzadas todas las localidades que integran el territorio provincial por las normas que componen el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", con las limitaciones específicas reguladas en el Título I Capítulo I del presente para las localidades de Río Gallegos y El Calafate.

Determinase que el Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz (que comprende, entre otras, las localidades de Las Heras, Pico Truncado, Caleta Olivia, Puerto Deseado, Cañadón Seco, Jaramillo- Fitz Roy, Koluel Kayke) se regirán por las normas del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" hasta el 20 de diciembre inclusive del corriente año, conforme las disposiciones y medidas que se establecen en el Título II del presente instrumento legal.-

TÍTULO I DEL DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Artículo 2º.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que las disposiciones que regulan el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" serán aplicables en las localidades que integran la provincia de Santa Cruz con excepción de las ciudades comprendidas en el Departamento Deseado de la Provincia. -

Las presentes medidas tendrán una vigencia desde la fecha del dictado del presente instrumento legal y hasta el día 20 de diciembre inclusive del corriente año.-

Artículo 3º.- **ESTABLÉCESE** que durante la vigencia del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio -DISPO- las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales.-

Artículo 4º.- **DISPÓNESE** el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y medidas complementarias, respecto de las personas que ingresaron y/o quienes ingresen al territorio provincial provenientes de otras jurisdicciones declaradas con transmisión comunitaria del virus SARS- CoV-2, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de hasta catorce (14) días a computar desde el arribo a su lugar de residencia.-

Artículo 5º.- **ESTABLÉCESE** la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo de aquellos trabajadores estatales que presten funciones en localidades del interior de la provincia que se encuentren comprendidos en grupos de riesgo, mayores de sesenta años, embarazadas y quienes deban permanecer en el hogar para el cuidado de niños, niñas y adolescentes en edad escolar, encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado y personal docente y auxiliares de la educación dependientes del Consejo Provincial de Educación, hasta el 20 de diciembre inclusive del corriente año.

En este último supuesto, y cuando ambos agentes presten funciones en el ámbito de los Organismos y dependencias públicas precedentemente aludidas, las áreas de personal correspondientes deberán verificar el otorgamiento de la dispensa a uno u otro trabajador, según la modalidad que se establezca.-

CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECIALES DENTRO DEL DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO PARA LA LOCALIDAD DE RIO GALLEGOS Y EL CALAFATE

Artículo 6º.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** el presente capítulo será de cumplimiento efectivo para el ámbito de la jurisdicción de la localidad de Río Gallegos y El Calafate y zonas de influencia.-

Artículo 7º.- **LIMITÁSE** la circulación de personas en el ámbito de las ciudades de Río Gallegos y El Calafate y zonas de influencia de acuerdo a la terminación del número de documento nacional de identidad, solo para el desarrollo de las siguientes actividades a los efectos de prevenir aglomeración de personas:

1. Concurrencia a Supermercados.
2. Servicio de retiro o entrega de paquetería.
3. Concurrencia a Comercios Mayoristas, hipermercados, corralón de materiales.

Modalidad:

1.- Los días lunes, miércoles y viernes documentos terminados en cero y números pares.

2.- Los días martes, jueves y sábados, documentos terminados en números impares.

3.-El día domingo 06 y 20 de diciembre del corriente año documentos terminados en número Impar y el día domingo 13 de diciembre del corriente año, documentos terminados en cero (0) y par.

A los fines indicados, se invita a los titulares de los comercios y servicios enunciados precedentemente a colaborar con la utilización del Registro Provincial de Trazabilidad Único Integral.-

Artículo 8º.- **ESTABLÉCESE** que el funcionamiento de las actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios será en horario corrido desde las 08:00 hs hasta las 24:00 hs, debiendo cumplimentar estrictamente los protocolos sanitarios aprobados por la autoridad sanitaria provincial.-

Se deja establecido que no se autorizará en ningún supuesto el uso de probadores de ropa y/o calzado y las personas no podrán concurrir al establecimiento comercial con el grupo familiar o con niños o niñas o adolescentes.

Se establece que queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, almuerzo o cualquier otro tipo de actividad que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de dos (2) metros entre los concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo establecido.

Disponer la habilitación de los locales comerciales y/o de servicios de manera tal de mantener libre una superficie equivalente del cincuenta por ciento 50% de la superficie cubierta, respetando en todo momento el uso de las medidas que implican el distanciamiento social.-

Artículo 9º.- **FACÚLTASE** a los titulares de las Municipalidades y/o Centros Operativos de Emergencia Locales de Río Gallegos y El Calafate solo a reducir el horario fijado en el artículo precedente, dentro de los parámetros fijados de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica actual.-

Artículo 10º.- **PROHÍBASE** en el ámbito de la ciudad de Río Gallegos y El Calafate y zonas de influencia, la realización de todo tipo de reuniones sociales en espacios cerrados hasta el día 14 de diciembre del corriente año, de conformidad a los indicadores epidemiológicos que informe la autoridad sanitaria provincial.-

Artículo 11º.- **SUSPÉNDASE** el funcionamiento de casinos y salas de juegos (en las localidades que tengan habilitado dichos rubros), así como la realización de actividades deportivas que no sea de carácter individual en las localidades de Río Gallegos y El Calafate y zonas de influencia hasta el día 20 de diciembre inclusive del corriente año.-

Artículo 12º.- **DISPÓNESE** que toda solicitud y/o requerimiento de habilitaciones por parte de los titulares de los Poderes Ejecutivo Municipales para el funcionamiento de actividades y/o servicios comprendidos en el artículo precedente, así como otras no incluidas en este dispositivo, deberán contar con la autorización previa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien canalizará de manera inmediata la propuesta o medida con intervención del Ministerio de Salud y Ambiente y aprobación de los protocolos sanitarios respectivos.-

Artículo 13º.- **ESTABLECESE** que la utilización de espacios públicos recreativos tales como plazas, parques, circuitos y/o senderos, lagunas, en el ámbito de la localidades de Río Gallegos y El Calafate y zonas de influencia, deberá ser ejercido de manera racional y responsable, manteniendo en todo momento las personas una distancia mínima de DOS (2) metros entre ellas, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies.-

Artículo 14º.- **DISPENSAR** a partir del día de la fecha, a los trabajadores estatales que presten funciones en la localidad de Río Gallegos y las delegaciones de El Calafate encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y personal docente dependiente del Consejo Provincial de Educación, del deber de asistencia a su lugar de trabajo desde el dictado del presente hasta el día 20 de diciembre inclusive del corriente año.-

Artículo 15º.- **EXCEPTÚASE** de la medida dispuesta en el artículo precedente a las autoridades superiores de las delegaciones de los Ministerios y demás Organismos y Entes comprendidos en el presente, así como personal y

autoridades superiores encuadrados en la Ley N° 1831 hasta nivel Jefatura de Departamento, y Personal de Conducción y Coordinación del Consejo Provincial de Educación que presten funciones en las ciudades de Río Gallegos y El Calafate.-

Artículo 16º.- **EXCEPTÚASE** de la dispensa establecida en el artículo 14, a aquellos trabajadores que presten servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables dependientes de las delegaciones del Ministerio de Salud y Ambiente; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Desarrollo Social, Caja de Previsión Social, Servicios Públicos Sociedad del Estado, Distrigas, Administración General de Vialidad Provincial; Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz y/o aquellos Organismos o áreas que deban cumplimentar tareas indispensables para el funcionamiento de la Administración Pública Provincial en las localidades de **Río Gallegos y El Calafate.**-

Artículo 17º.- **DEJASE ESTABLECIDO** que las disposiciones contenidas en el presente Capítulo serán evaluadas el día 14 de diciembre del corriente año de conformidad a los indicadores epidemiológicos que informe la autoridad sanitaria provincial.-

Artículo 18º.- **INSTAR** a los titulares de los Municipios de Río Gallegos y El Calafate a adoptar idénticas medidas a las establecidas en los artículos 14, 15 y 16 del presente instrumento legal.-

CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES DENTRO DEL DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Artículo 19º.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que durante la vigencia del "DISPO", se mantiene la prohibición de las siguientes actividades:

Realización de eventos culturales, recreativos y religiosos en espacios públicos o privados con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas. Los mismos deberán realizarse, preferentemente, en lugares abiertos o bien respetando estrictamente el protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a dos metros y en lugares con ventilación adecuada destinando personal específico al control del cumplimiento de estas normas.

2. Queda prohibido los eventos sociales en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente. La infracción de esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente a fin de que la autoridad competente determine si se cometieron los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.

3. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes. Los mismos deberán realizarse, preferentemente en lugares abiertos o bien respetando estrictamente un protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a dos metros, y en lugares con ventilación adecuada destinando personal específico al control de su cumplimiento.

4. Cines, teatros, clubes, centros culturales.

5. Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano.

Artículo 20º.- **ESTABLECESE** que la circulación de las personas alcanzadas por la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" por fuera del límite de la ciudad, localidad o paraje donde residan, deberá hacerla de modo de transitar por las rutas en horario matutino y vespertino munidos de los "Certificados Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" de orden nacional y provincial que los habilite a tal efecto y la declaración jurada de salud correspondiente, emitidos conforme las normas reglamentarias respectivas, a los efectos de control de trazabilidad.-

Artículo 21º.- **INSTRÚYASE** al Ministerio de Seguridad de la Provincia a supervisar de manera conjunta con el cuerpo de inspectores de transportes afectados, los operativos de control, la autenticidad de los certificados aludidos en el artículo precedente y en su caso a poner en conocimiento inmediato de la autoridad competente la existencia de irregularidades de los mismos.-

Artículo 22º.- **ESTABLECESE** que en caso de realización de reuniones sociales en espacios públicos o de acceso público al aire libre, en las localidades comprendida en el presente título, se recomienda que las mismas no superen el número de diez (10) personas respetando la distancia mínima de DOS (2) metros entre personas, utilizar tapabocas,

higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies.-

Artículo 23º.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que en ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso sospechoso" ni la condición de "caso confirmado" de COVID-19 y/o contacto estrecho, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del presente decreto.-

Artículo 24º.- **INSTRÚYASE** a las autoridades municipales, comunales y/o Centros Operativos de Emergencia Locales a intensificar el control y cumplimiento estricto de los protocolos de funcionamiento de las actividades y servicios habilitadas en el ámbito de sus jurisdicciones aprobados por la autoridad sanitaria provincial, aplicando de corresponder las sanciones conminatorias (multas, clausuras, inhabilitaciones, etc) que resulten pertinentes en el marco de su competencia, sin perjuicio de dar intervención a la autoridad judicial en los términos de los artículos 205 y 239 y ctes. del Código Penal de la Nación.-

Artículo 25º.- **ESTABLÉCESE** que si se verificare en las localidades alcanzadas por "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" una señal de alarma epidemiológica o sanitaria dentro de su jurisdicción, los Centros Operativos de Emergencia Local quedarán facultados para requerir al Poder Ejecutivo Provincial se excluya de las disposiciones antes mencionadas, y pasen a ser alcanzados por el marco normativo del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", a cuyos efectos se dará intervención inmediata a la autoridad sanitaria provincial para evaluar su procedencia.-

TITULO II DE LA AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:

Artículo 26º.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que las disposiciones que regulan el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" serán aplicables a todas las localidades que integran del Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz (Las Heras, Pico Truncado, Caleta Olivia, Puerto Deseado, Cañadón Seco, Jaramillo- Fitz Roy, Koluel Kayke).

Las presentes medidas tendrán vigencia desde el día 30 de noviembre hasta el día 20 de diciembre inclusive del corriente año.-

Artículo 27º.- **DISPÓNESE** el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las localidades que integran del Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz desde las 00:00 hs del día 30 de noviembre de 2020 hasta el día 20 de diciembre inclusive del corriente año, de conformidad a lo establecido en el DNU N° 956/20.-

Artículo 28º.- **ESTABLÉCESE** que durante la vigencia del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 30 de noviembre de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta.-

Artículo 29º.- **ESTABLÉCESE** la continuidad del funcionamiento de las actividades críticas o esenciales y servicios consignados en el artículo 11 del DNU N° 956/20, como así también el personal afectado a las obras privadas, conforme los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia, y que fueron autorizados por el Poder Ejecutivo Provincial.-

Artículo 30º.- **ESTABLÉCESE** que el horario de funcionamiento de las actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios habilitados o a habilitarse en las ciudades que componen el Departamento Deseado (Las Heras, Pico Truncado, Caleta Olivia, Puerto Deseado, Cañadón Seco, Jaramillo- Fitz Roy, Koluel Kayke) será estipulado por la Jefatura de Gabinete de Ministros a requerimiento de las autoridades municipales debiendo cumplimentar estrictamente los protocolos sanitarios aprobados por la autoridad de salud provincial.-

Se deja establecido que no se autorizará en ningún supuesto el uso de probadores de ropa y/o calzado y las personas no podrán concurrir al establecimiento comercial con el grupo familiar o con niños o niñas o adolescentes.

Se establece que queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, almuerzo o cualquier otro tipo de actividad que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de dos (2) metros entre los concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo establecido.-

Artículo 31º.- **ESTABLÉCESE** la prohibición del fun-

cionamiento de las siguientes actividades comerciales con atención al público: restaurantes, bares, pubs, cervecerías.

Asimismo se prohíbe el funcionamiento de centros de estética, spa, masajes, arte corporal, gimnasios y todas aquellas que para su realización requieran un mínimo contacto físico con el cliente o usuario.-

Artículo 32º.- **ESTABLÉCESE** que toda solicitud y/o requerimiento de habilitaciones por parte de los titulares de los Poderes Ejecutivo Municipales para el funcionamiento de actividades y/o servicios comprendidos en el artículo precedente, así como otras no incluidas en este dispositivo, deberán contar con la autorización previa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien canalizará de manera inmediata la propuesta o medida con intervención del Ministerio de Salud y Ambiente y aprobación de los protocolos sanitarios respectivos.-

Artículo 33º.- **ESTABLÉCESE** que al solo efecto de realizar las salidas autorizadas las personas deberán circular en el ámbito de la ciudad comprendidas por el Departamento Deseado en los horarios que disponga la autoridad pertinente y de acuerdo a la terminación del número de Documento Nacional de Identidad conforme la siguiente modalidad:

1.- Los días lunes, miércoles, viernes documentos terminados en cero y números pares.

2.- Los días martes, jueves y sábados, documentos terminados en números impares.

3.- Los días domingo 06 y 20 de diciembre del 2020 deberán circular las personas cuyo documento terminen en número impar y el día 13 de diciembre de 2020 las personas cuyo documento termine en cero (0) y par.

La modalidad establecida podrá ser readecuada por la Jefatura de Gabinete de Ministros a requerimiento del titular del Ejecutivo Municipal y/o Comisión de Fomento pertinente, la que será evaluada conforme la siguiente situación epidemiológica de cada localidad.

Quedan exceptuadas de la medida aquí dispuesta todas aquellas personas que efectúen tareas o presten servicios considerados esenciales o críticos o servicios autorizados.-

Artículo 34º.- **PROHÍBASE** de manera estricta la circulación de personas después de las 00:00 hs hasta las 08:00 hs en el ámbito de las ciudades que componen el Departamento Deseado, con excepción exclusiva de aquellas personas que deban transitar por encontrarse autorizadas y/o prestar servicios críticos o esenciales.

El incumplimiento de la medida establecida en el párrafo precedente tomará operativo la aplicación de las sanciones conminatorias pertinentes, dándose intervención inmediata a la autoridad policial competente en orden a la infracción a los delitos establecidos en los artículos 205 y 239 y ctes del Código Penal de la Nación.-

Artículo 35º.- **EXCEPTÚASE** de la medida dispuesta en el artículo 27 y 28 y de la prohibición de circular a las autoridades superiores y titulares de todos los Ministerios y reparticiones que integran la Administración Central, Organismos y Entes Autárquicos Empresas y Sociedades del Estado, así como personal y autoridades superiores encuadrados en la Ley N° 1831 y Personal de Conducción y Coordinación del Consejo Provincial de Educación y aquellas autoridades y funcionarios municipales que determinen los titulares de los Ejecutivo Municipales y/o de las Comisiones de Fomento de las localidades que componen el Departamento Deseado, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 36º.- **EXCEPTÚASE** de la medida dispuesta en el artículo 27 y 28 y de la prohibición de circular a aquellos trabajadores que prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Desarrollo Social, Caja de Previsión Social y Servicios Públicos Sociedad del Estado, Administración General de Vialidad Provincial, Distrigas, Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz y/o aquellos Organismos o áreas que deban cumplimentar tareas indispensables para el funcionamiento de la Administración Pública en general, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 37º.- **INSTRÚYASE** a los titulares de los Organismos mencionados en el artículo precedente a convocar el personal necesario cualquiera sea su situación de revista, para garantizar el funcionamiento de las áreas y dependencias de dichos Organismos y/o reparticiones.-

Artículo 38º.- **INSTRÚYASE** a las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento alcanzadas por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio a intensificar el control y cumplimiento estricto de los protocolos de funcionamiento de las actividades y servicios esenciales y/o autorizadas, aplicando de corresponder las sanciones conminatorias (multas, clau-

suras, inhabilitaciones, etc) que resulten pertinentes en el marco de su competencia, sin perjuicio de dar intervención a la autoridad judicial en los términos de los artículos 205 y 239 y ctes del Código Penal de la Nación.-

Artículo 39º.- **ESTABLÉCESE** que en beneficio de la salud y bienestar psicofísico de las personas, se permitirán salidas en carácter de esparcimiento de acuerdo a las siguientes modalidades:

En horario diurno con una duración máxima de 60 minutos por día entre las 12:00 horas y 16:00 horas, sin alejarse más de QUINIENTOS METROS (500 m) de su residencia. No se permitirá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor de 2 metros salvo en el caso de niños y/o niñas de hasta 12 años de edad, quienes deberán realizar la salida sólo en compañía de una persona mayor conviviente.

En ningún caso se podrá realizar aglomeraciones o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria provincial. Para esta salida se recomienda el uso de cubre boca, nariz y mentón o barbijo casero.

Se deja establecido que en ningún caso podrá utilizarse para la salida de esparcimiento plazas, parques, circuitos y/o paseos públicos existentes en la localidad.-

Artículo 40º.- **INSTRÚYASE** al Ministerio de Seguridad de la Provincia y a los Municipios y/o Comisiones de Fomento alcanzadas por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio a implementar los operativos de control pertinentes de las medidas aquí adoptadas, facultando a la Cartera de Seguridad a requerir la cooperación de las fuerzas federales para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas.-

Determinase que a los efectos de la circulación de las personas comprendidas en las actividades exceptuadas dentro del presente título, se deberá tramitar la renovación- sin excepción alguna- de los permisos pertinentes ante la autoridad provincial y/o municipal según corresponda.-

Artículo 41º.- **PROHÍBASE** en su totalidad las siguientes actividades:

1. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.

2. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.

3. Servicio de transporte público urbano.

4. Turismo.

5. Reuniones familiares y/o sociales.-

Artículo 42º.- **PROHÍBASE** en todo el ámbito de los Municipios y/o Comisiones de Fomento alcanzadas por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio que comprenden el Departamento Deseado la realización de reuniones sociales en espacios cerrados y/o públicos o de acceso público al aire libre, en un todo de conformidad a los considerandos del presente.-

TITULO III DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 43º.- **ESTABLÉCESE** que las personas que desarrollan actividades esenciales o críticas y deban desplazarse hacia zonas o localidades alcanzadas por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio provenientes de otras localidades del interior no alcanzadas por ASPO quedarán exceptuadas del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, debiendo limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

A los fines dispuestos en el párrafo precedente, la autoridad provincial pertinente, los Comité Operativos de Emergencia locales y/o la autoridad municipal deberán realizar el control y seguimiento del desarrollo de la actividad autorizada, debiendo a esos efectos hacer cumplir los protocolos sanitarios vigentes, garantizando el retorno del trabajador una vez cumplida la función y/o actividad desarrollada.-

Artículo 44º.- **INSTRÚYASE** a la autoridad sanitaria provincial a efectuar un informe y monitoreo de la situación epidemiológica de cada una de las localidades del interior provincial para evaluar la trayectoria de la enfermedad, pudiendo propiciar ante este Poder Ejecutivo -en caso de variación de los índices técnicos pertinentes-, la reversión de las medidas aquí adoptadas.-

Artículo 45º.- **ESTABLÉCESE** que toda decisión y/o medida a adoptar por los titulares de los Departamentos Ejecutivos Municipales y/o Comisiones de Fomento en el marco de las presentes disposiciones deberá contar la auto-

rización previa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Provincial, quien canalizará de manera inmediata la propuesta o medida con intervención obligatoria del Ministerio de Salud y Ambiente.-

Artículo 46º.- **DISPONESE** la suspensión de los plazos administrativos de aquellos procedimientos que tramiten en la localidades comprendidas por el Departamento Deseado y las ciudades de Río Gallegos y El Calafate, hasta el día 20 de diciembre inclusive del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que deban cumplirse o que por su naturaleza resulten impostergables.-

Exceptuase de la suspensión prevista en el párrafo anterior las actuaciones que tramiten en la órbita del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz, del Ministerio de Seguridad de la Provincia, Secretaría de Estado de Ambiente dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente, Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos los cuales continuarán su tramitación normalmente.-

Artículo 47º.- **CONVÓCASE** a los titulares de los Ministerios y Entes públicos, así como a las autoridades superiores y el personal de Gabinete que los compone a implementar de manera coordinada con los Intendentes Municipales, a través de los Centros Operativos de Emergencia Municipales o Locales y Organizaciones de la Sociedad Civil, medidas de fortalecimiento territorial, en materia de prevención y concientización destinadas a la sociedad en general para el cumplimiento de las normas de conducta, seguridad e higiene tendientes a evitar la propagación del COVID-19 en resguardo de la salud pública.-

TITULO IV DE LOS CENTROS OPERATIVOS DE EMERGENCIA MUNICIPALES O LOCALES:

Artículo 48º - **ESTABLÉCESE** el marco de actuación de los centros operativos de emergencia municipales o locales (COEM/L) creados con motivo de la situación de emergencia sanitaria producida por la pandemia del virus SARS-CoV-2.

Los centros operativos de emergencia Municipales o locales (COEM/L) tienen por finalidad planificar y ejecutar dentro de su jurisdicción las medidas adoptadas a nivel provincial en materia sanitaria y tienen las siguientes atribuciones:

a) Dar respuesta en su territorio a las contingencias que se presenten, coordinado su actividad con las autoridades de la Provincia en aquellos casos que lo requieran.

b) Controlar el tránsito de personas y vehículos dentro del ejido urbano y en zonas sometidas a su jurisdicción, verificando que se dé cumplimiento a las limitaciones establecidas por la normativa provincial vigente, evitando la regulación de normas locales que se contrapongan a las mismas.

c) Ejercer control sobre los horarios de atención de la actividad comercial y de servicios de la localidad, dentro de los límites fijados por los decretos y/o resoluciones de orden provincial.

d) Verificar y dar el cumplimiento a los protocolos sanitarios fijados por la autoridad sanitaria provincial en todas las actividades y servicios habilitados.

e) Coordinar con el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de Santa Cruz las actuaciones de vigilancia, prevención y seguimiento ante la eventual aparición de casos sospechosos y/o positivos de COVID 19.

f) Coordinar tanto la recepción como el suministro de la información desde o hacia los organismos provinciales, a través de la modalidad y medios que resulten más adecuadas y eficaces según las circunstancias, teniendo a su cargo la puesta en marcha de un centro de monitoreo para permitir un mejor control y seguimiento de los casos sospechosos/contactos estrechos y/o positivos de COVID 19.

g) Tomar a su cargo la difusión de las campañas de prevención, cuidado y sensibilización social propuestas por el Gobierno Nacional y Provincial y colaborar activamente con los programas de detección y lucha contra el COVID 19.

h) Arbitrar las medidas necesarias para ejecutar en el ámbito local las decisiones adoptadas por la autoridad provincial en materia sanitaria.

i) Prever y acondicionar sitios alternativos para alojamiento de personas que se encuentren encuadradas como caso sospechoso o positivo COVID 19.

j) Procurar la adquisición y movilización de recursos necesarios para el cumplimiento de los fines señalados.-

Artículo 49º.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que la autorización de toda restricción, medida o decisión que no se encuentre contemplada en los incisos del artículo prece-

dente, deberá ser solicitada por los Centros Operativos de Emergencia Municipales o locales a las autoridades provinciales, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministro, a fin de evaluar su procedencia en conjunto con el Ministerio de Salud y Ambiente y en su caso coordinar la ejecución de las mismas.-

TITULO V DISPOSICIONES DE ALCANCE GENERAL:

Artículo 50º.- **ESTABLÉCESE** que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 30 de noviembre de 2020.-

Artículo 51º.- **DERÓGASE** toda otra norma o disposición que se oponga al presente decreto.-

Artículo 52º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía, Finanzas e Infraestructura, de Desarrollo Social, de Salud y Ambiente, de la Secretaría General de la Gobernación, de la Producción, Comercio e Industria, de Empleo, Trabajo y Seguridad Social, de Seguridad, y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 53º.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER- Sr. Leandro Eduardo Zuliani -
Lic. Ignacio Perincioli - Dra. Bárbara Dolores Weinzettel -
Dr. Claudio José García - Sra. Claudia Alejandra Martínez -
Lic. Silvina Del Valle Córdoba - Sr. Teodoro S. Camino -
Dr. Lisandro Gabriel De La Torre - Sr. Leonardo Darío Álvarez

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 0999

RIO GALLEGOS, 24 de Agosto de 2020.-
Expediente CPE-N° 677.985/20.-

ELIMÍNASE a partir del día 1º de septiembre del año 2020, en la JURISDICCIÓN: Consejo Provincial de Educación - SAF: 610, una (1) Categoría 10 - Personal Administrativo y Técnico y **CRÉASE** en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Gobierno - SAF: 410, una (1) Categoría 10, de igual agrupamiento Presupuestario, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Presupuesto N° 3681 del Ejercicio 2020.-

TRANSFIÉRASE a partir del día 1º de septiembre del año 2020, a la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Gobierno - SAF: 410, a la agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 10, señora Melisa Giselle **CARAUNE** (D.N.I N° 33.388.597), proveniente de la JURISDICCIÓN: Consejo Provincial de Educación - SAF: 610.-

DECRETO N° 1001

RIO GALLEGOS, 25 de Agosto de 2020.-
Expediente MSA-N° 978.556/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Eliana Rosa del Valle **MENDOZA** (D.N.I N° 33.447.467), para cumplir funciones como Enfermera Universitaria en el Hospital Regional de Río Gallegos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 141 (Hospital Regional Río Gallegos), a partir del día de la fecha y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 Artículo 2º Inciso 4); en base a una (1) Categoría: 17 - Agrupamiento "D" - Grado II - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para

aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO N° 1002

RIO GALLEGOS, 25 de Agosto de 2020.-
Expediente MSA-N° 978.526/20.-

ENCÁRGASE a partir del día 1º de agosto del año 2020, la atención del Despacho de la Dirección Asociada del Hospital Distrital Gobernador Gregores, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 154 (Hospital Distrital Gobernador Gregores), a la agente planta permanente - Agrupamiento "A" - Grado: VI - Categoría 24 - Régimen Horario 44 Horas Semanales, Doctora Ana María **PEREYRA** (D.N.I.N° 16.563.741), en el marco del Artículo 62 de la Ley N° 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias sin perjuicios de sus funciones.-

DECRETO N° 1003

RIO GALLEGOS, 25 de Agosto de 2020.-
Expediente MS-N° 978.486/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Ambiente se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Anabel Cintia **CABALLERO** (DNI N° 30.972.376), para cumplir funciones como Técnica Superior en Radiología e Imágenes Computarizadas en el Hospital Distrital Las Heras dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF 151 (Hospital las Heras) a partir del día de la fecha y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, en base a una (1) Categoría: 14 - Agrupamiento: "Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina" - Régimen Horario: 40 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1200 "Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO N° 1004

RIO GALLEGOS, 25 de Agosto de 2020.-
Expediente MSA-N° 978.584/20.-

AUTORÍZASE al Ministerio de Salud y Ambiente para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Carina Viviana **PONCE** (D.N.I. N° 22.903.012), para cumplir funciones como Licenciada en Enfermería en el Hospital Regional Río Gallegos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 141 (Hospital Regional Río Gallegos), a partir del día de la fecha y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 Artículo 2º Inciso 4), ratificado por Ley N° 3693 - Decreto de Promulgación N° 0285/20, en base a una (1) Categoría: 19 - Agrupamiento: "B" - Grado II - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de

servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DEJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1º no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

DECRETO Nº 1008

RIO GALLEGOS, 25 de Agosto de 2020.-
Expediente MPCINº 443.336/20.-

DESÍGNASE a partir del día de la fecha, en el cargo de Directora de Promoción y Comunicación dependiente de Dirección Provincial de Turismo de la Secretaría de Estado de Turismo de la JURISDICCION: Ministerio de la Producción, Comercio e Industria – SAF: 12, a la señora Mercedes Belén NEIL, (D.N.I Nº 35.567.088), en los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley Nº 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la designación dispuesta en el Artículo anterior, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido, no dando derecho alguno a la nombrada, una vez que cesen las funciones que se le asignan.-

DECRETO Nº 1010

RIO GALLEGOS, 26 de Agosto de 2020.-
Expediente MTEySS-Nº 524.493/20.-

DESÍGNASE como Auxiliar de Gabinete de la Secretaría de Estado de Trabajo dependiente de la JURISDICCION: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – SAF: 16, a la señora Florencia Natalia NOVAS (D.N.I Nº 28.173.858), asignándole la cantidad de Un mil (1.000) Unidades Retributivas mensuales, a partir del día 1º de julio y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, en el marco del Artículo 4º del Decreto Nº 2050/16, Resolución Reglamentaria JGM-Nº 001/17, Decreto ratificatorio Nº 0105/17 y posteriormente modificado por Decretos Nº 1097/19.-

DECRETO Nº 1012

RÍO GALLEGOS, 26 de Agosto de 2020.-
Expediente MSA-Nº 977.437/20.-

INCORPÓRASE a partir del día de la fecha, en el Agrupamiento Administrativo, en los términos previstos por la Ley Nº 813 y su modificatoria Ley Nº 1084, a la agente Planta Permanente - Categoría: 10, señora Luisa Eleuteria PAZ (D.N.I Nº 29.095.491), con prestación de servicios en el Hospital Distrital de Puerto Deseado dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCION: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 148 (Hospital de Puerto Deseado).-

DÉJASE ESTABLECIDO que a los efectos dispuestos por el Artículo anterior, se deberá tener por **ELIMINADA** una (1) Categoría: 10 – en el Agrupamiento Presupuestario Personal Obrero, Maestranza y Servicios y por **CREADA** una (1) Categoría: 10 - Personal Administrativo y Técnico, en el Hospital Distrital de Puerto Deseado dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCION: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 148 (Hospital de Puerto Deseado), de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Presupuesto Nº 3681 del Ejercicio 2020.-

DECRETO Nº 1013

RÍO GALLEGOS, 26 de Agosto de 2020.-
Expediente MSA-Nº 978.293/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con el señor Marcos Leoncio BENITEZ (Clase 1983 – D.N.I Nº 30.422.193), para cumplir funciones como Chofer en el Hospital Distrital de Las Heras, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCION: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 151 (Hospital de Las

Heras), a partir del día de la fecha y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, bajo los términos de la Ley Nº 1200 “Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina” y sus modificatorias, en base a una (1) Categoría: 10 - Agrupamiento: “Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina”- Régimen Horario: 40 Horas Semanales, y de conformidad con las normas del Decreto Nº 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO Nº 1014

RÍO GALLEGOS, 27 de Agosto de 2020.-
Expediente MEFI-Nº 408.701/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1º de julio del año 2020, en el cargo de Directora Administrativa y Técnica dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público de la JURISDICCION: Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura – SAF: 510, a la Señora Vanesa Lorena del Carmen PAROLA (D.N.I Nº 29.109.316), conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley Nº 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la agente mencionada en el Artículo anterior, retendrá su situación de revista como agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría: 12, JURISDICCION: Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura - SAF: 510 - Secretaría de Estado Hacienda y Crédito Público, mientras dure su desempeño laboral en el cargo conferido.-

DECRETO Nº 1016

RÍO GALLEGOS, 27 de Agosto de 2020.-
Expediente MPCINº 443.363/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1º julio del año 2020 en el cargo de Director de Administración Pesquera dependiente de la Dirección Provincial de Control y Registros de Actividades Pesqueras de la Subsecretaría de Coordinación Pesquera de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la JURISDICCION: Ministerio de la Producción, Comercio e Industria – SAF: 12, al señor Ariel Alejandro GARCIA (Clase 1985 - D.N.I Nº 31.801.933), conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley Nº 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que el agente designado en el Artículo anterior retendrá su situación de revista escalafonaria como Agente de Planta Permanente – Agrupamiento Administrativo - Categoría 22, en la Dirección Provincial de Administración de la JURISDICCION: Ministerio de la Producción, Comercio e Industria – SAF: 12 en tanto dure el desempeño de sus funciones en el cargo conferido.-

DECRETO Nº 1017

RÍO GALLEGOS, 27 de Agosto de 2020.-
Expediente MS-Nº 780.213/20.-

ELIMÍNASE a partir del día 1º de septiembre del año 2020, de la JURISDICCION: Ministerio de Seguridad – SAF: 17 una (1) Categoría 15, Personal Administrativo y Técnico y **CRÉASE** en la ENTIDAD: Caja de Previsión Social – SAF: 1050, un (1) Nivel - Grado F-1 – Agrupamiento: General, de igual agrupamiento Presupuestario de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Presupuesto Nº 3633 del Ejercicio 2020.-

TRANSFIÉRASE a partir del día 1º de septiembre del año 2020, ENTIDAD: Caja de Previsión Social – SAF: 1050, al agente Planta Permanente – Agrupamiento: General Nivel - Grado F-1, Señor Mariano Sebastián PEREZ (Clase 1991 - D.N.I Nº 35.567.675), proveniente de la JURISDICCION: Ministerio de Seguridad – SAF: 17.-

RESOLUCION SINTETIZADA I.D.U.V.

RESOLUCION Nº 0488

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2020.-
Expediente IDUV Nº 60.570/2020.-

APROBAR la documentación técnica elaborada por el Departamento Licitaciones y Compras, dependiente de la Dirección de Administración, que consta de presupuestos y Pliego de Condiciones Particulares del Llamado a Licitación Pública Nº 18/IDUV/2020, tendiente al: “ALQUILER DE EQUIPOS FOTOCOPIADORES DESTINADOS A TODOS LOS SECTORES DE ESTE ORGANISMO”, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

LLAMAR a Licitación Pública Nº 18/IDUV/2020, tendiente al: “ALQUILER DE EQUIPOS FOTOCOPIADORES DESTINADOS A TODOS LOS SECTORES DE ESTE ORGANISMO”, fijándose la fecha de apertura de las ofertas el día 18 de diciembre de 2020, a las 11:00 hs, en la Dirección de Administración/IDUV, sita en Avenida Juan Manuel Gregores Nº 480 de esta ciudad Capital.-

La Venta y/o Consulta de Pliegos se efectuará por el Departamento Tesorería de este Organismo, sito en Avenida Juan Manuel Gregores Nº 480 de esta ciudad Capital, a partir del día 02 de diciembre de 2020, siendo el valor del Pliego de PESOS TRES MIL CIENTO OCHENTA (\$ 3.180,00), ascendiendo el Presupuesto Oficial a la suma de PESOS TRES MILLO- NES CIENTO OCHENTA MIL (\$ 3.180.000,00).-

DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.C.

DISPOSICION Nº 0046

RIO GALLEGOS, 18 de Febrero de 2020.-

INSCRIBIR en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a la firma MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A.; con domicilio real en calle Avenida San Martín Nº 2069 (1888) Florencio Varela, provincia de Buenos Aires; bajo el Nº 2260 para desarrollar la actividad de **Prestador de Servicios** en el rubro: **1600/16 Empresas de construcción con capacidad de obra en ingeniería y/o arquitectura (Incluye las otorgadas por el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública) – 1600/24 Movimientos de suelos y preparación de terrenos (drenaje, zanjas, terraplenes, desmontes, etc.);** con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente inscripción es válida hasta el día **28 DE FEBRERO DE 2021**, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.

SE DEBERA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DIAS DE ANTICIPACION AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

MARIO DANIEL SETTEMBRINO

Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.

DISPOSICION Nº 0048

RIO GALLEGOS, 19 de Febrero de 2020.-

1º) INSCRIBIR en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a la firma **ALTAMIRANO MARIANO**

NICOLAS; con domicilio real en calle Los Inmigrantes N° 210 (9400) Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; bajo el N° 2261 para desarrollar la actividad de **Prestador de Servicios** en el rubro: **1900/09 Servicio general de limpieza y aseo edilicio – 1900/08 Productos e insumos para limpieza en general – 1600/17 Empresas de construcción sin capacidad de obra y/o arquitectura**; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente inscripción es válida hasta el día **28 DE FEBRERO DE 2021**, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.

SE DEBERA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DIAS DE ANTICIPACION AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

MARIO DANIEL SETTEMBRINO
Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.

DISPOSICION N° 0049

RIO GALLEGOS, 20 de Febrero de 2020.-

INSCRIBIR en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a la firma **ENDURANCE ENERGY S.A.**; con domicilio real en calle Arenales N° 1630 Piso 1° Dpto. A (1061) C.A.B.A.; bajo el N° 2262 para desarrollar la actividad de **Comerciante y Prestador de Servicios** en los rubros: **1400/01 Combustibles en general – 1600/18 Máquinas y equipos en general – 1200/04 Productos Químicos/Bioquímicos en general**; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente inscripción es válida hasta el día **28 DE FEBRERO DE 2021**, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.

SE DEBERA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DIAS DE ANTICIPACION AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

MARIO DANIEL SETTEMBRINO
Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.

EDICTOS

EDICTO

Primer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza. Autos N° 1.253.095 caratulados “ICEO S.A.P/ CONCURSO GRANDE”. Fecha de presentación en concurso **03/08/2020**. Con fecha **02/09/2020** se declaró la apertura del concurso preventivo de la firma **ICEO S.A. CUIT 30-70926212-9. A fs. 480/487 el Tribunal resolvió:** A- Fijar el día **TRES DE MARZO DE 2021** como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a la sindicatura (art. 14 inc. 3°). Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse **vía correo electrónico** a las casillas: **estudiopenapena@gmail.com** o **peccilia9@gmail.com**, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. La concursada y los acreedores que hubieran solicitado verificación, podrán formular por escrito impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522, hasta el **DIECISIETE DE MARZO DE 2021** (art. 34), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. C- Sindicatura designada: **ESTUDIO PEÑA- PEÑA**, con domicilio legal en **PERU 828, CIUDAD, MENDOZA** y

número de teléfono **2613906877 - 2615172415**. **Dra. LUCIA RAQUEL SOSA** Juez.

ENGLER LAURA PATRICIA

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S. S. el Dr. Francisco M. Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría Nro. UNO a cargo de la Dra. Silvana Varela, se cita y emplaza por el término de **TREINTA (30) días** y bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores de **OYARZO ANDREA ALEJANDRA** DNI N° 26.870.593 a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los autos: **“OYARZO ANDREA ALEJANDRA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO” EXPTE. N° 20906/20.-**

El presente edicto se publicará por tres (3) días en el BOLETIN OFICIAL y en el diario TIEMPO SUR.-
RÍO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2020.-

Dra. SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO, a cargo del Dr. Marcelo Hugo Bersanelli, Secretaría Nro. DOS a mi cargo, con asiento en la calle Marcelino Álvarez 113, de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **Don Arnaldo Aquino Carrizo, D.N.I. 6.957.838**, a fin de que tomen la intervención que les corresponda (art. 683 del C.P.C.y C.) en el marco de los autos caratulados **“Carrizo, Arnaldo Aquino s/ sucesión ab-intestato”, Expte. Nro. 28799/18.**

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario “Tiempo Sur”.-
RÍO GALLEGOS, 17 de Noviembre de 2020.

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-2

EDICTO

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, a cargo de la Dra. Valeria Pérez Casado, Secretaría N° 10 (Especial), a cargo de la Dra. Lucila Carsoglio, con asiento en Av. Roque Sáenz Peña 1211, piso 4°, C.A.B.A., hace saber que en los autos caratulados **“OIL M&S S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO” (Expte. 26.442/2018)** con fecha 14 de Diciembre de 2018 se declaró abierto el Concurso Preventivo de **OIL M&S S.A.** (CUIT 30-70762056-7). Se hace saber a los acreedores que hasta el día 29 de Diciembre de 2020 deben solicitar verificación de sus créditos ante la Sindicatura Concursal, Estudio **SEREBRINSKY – LIDERMAN CONTADORES PÚBLICOS** en formal remota o no presencial mediante el sistema diseñado en plataforma de Google Sites, o en forma presencial en las oficinas de la sindicatura sito en Maipú 374, piso 10, C.A.B.A., solicitando turno previo al e-mail **sere.lider.sindicatura@gmail.com**, consignando en el asunto del e-mail la palabra **“TURNO”**, todo ello según Protocolo de Seguridad de la Información (<http://scw.pjn.gov.ar/scw/viewer.seam?id=Bd4WB%2BAUP3BvKigVAP9RGR%2BRk2ZMfgHe95YYwltOxxs%3D&tipoDoc=despacho&cid=1788493>). Los informes previstos en el art. 35 y 36 serán presentados el 01.04.2021 y 01.06.2021 respectivamente. El informe previsto en el art. 39 LCQ será presentado el 02.08.2021. El período de exclusividad vence el 15.02.2022. La audiencia informativa se llevará a cabo el 08.02.2022 a las 11 hs. en la sede del Tribunal. Pu-

bliquense edictos por cinco días. Buenos Aires, 30 de octubre de 2020. **Se deja constancia que el Tribunal no puede suscribir; por el momento, minuta alguna en formato papel. Por ello, el presente edicto es firmado mediante el uso de firma electrónica, autorizada por la Corte Suprema a través de la Acordada 12/2020.**

VALERIA PEREZ CASADO

Juez P.A.S.

LUCILA CARSOGLIO

Secretaria

P-4

EDICTO

GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia n° 1 con asiento en calle Santiago del Estero s/n del Barrio Industrial de Pico Truncado, y bajo exclusiva responsabilidad de la parte actora, CITA y EMPLAZA a los señores **LUIS CARLOS RODRIGUEZ** (DNI n°2.908.547); **HECTOR AQUILINO RODRIGUEZ** (DNI n°2.908.754) y **OSCAR RICARDO RODRIGUEZ** (DNI n°7.313.442) y Sra. **ELVIRA OLGAR RODRIGUEZ LOBATO** (DNI n°4.032.441) Y/O **SUS HEREDEROS Y/O SUCESORES**, a efectos que en el plazo de CINCO DIAS, a partir de la última publicación, concurren ante la sede de este Juzgado y Secretaría actuaria, a estar a derecho, y contesten la acción iniciada en su contra, opongan excepciones en su caso y ofrezcan la prueba que hace a su derecho, en los autos caratulados **“SUCESORES Y/O HEREDEROS DE GARCIA INDA C/. RODRIGUEZ LUIS CARLOS Y OTROS S/. PRESCRIPCION ADQUISITIVA” Expte.n°19.362/17**, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría en lo Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. **DAIANA LEYES** mediante edicto a publicarse por DOS DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor Oficial para que los represente en el proceso (arts. 147- 148- 510 inc. 2do. Y ccs. del CPCC.-
PICO TRUNCADO, 17 Noviembre de 2020.-

CARLOS G. TOLEDO VARGAS

Abogado

T° IV F° XVI TSJSC
T° 57 - F° 420 CFA CR

P-1

EDICTO

GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia n°1 con asiento en calle Santiago del Estero s/n del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del señor **PASCUAL CUEVA y/o PASCUAL CUEVAS** (DNI n°6.947.777) y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados **“CUEVAS PASCUAL S/. SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte.n°20.452/19**, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial y Minería a cargo de la Dra. **DAIANA LEYES**, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-
PICO TRUNCADO, Noviembre 13 de 2020.-

CARLOS G. TOLEDO VARGAS

Abogado

T° IV F° XVI TSJSC
T° 57 - F° 420 CFA CR

P-2

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secreta-

ría N° 2 a mi cargo, con asiento en Pasaje Kennedy Casas 3 y 4 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, se cita y emplaza a herederos y acreedores de HERRERA Ramón Roberto, D.N.I. 17.281.586, por el término de treinta (30) días a fin de que tomen intervención que les corresponde en estos autos caratulados “**HERRERARAMON ROBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO**” (Expte. N° 19.448/19), bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y P.). Publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el diario Tiempo Sur y en el Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.

RÍO GALLEGOS, 12 de Febrero de 2.020.-

JAVIER MORALES
Secretario

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. el Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría N° 2, sito en Pasaje Kennedy casa N° 3 de esta ciudad de Río Gallegos, en autos caratulados: “**PAREDES MARIA GRICELDA Y GONZALEZ ERNESTO S/ SUCESION AB-INTESTATO**” EXPTE. 19421/19, que se cita a herederos y acreedores de los causantes PAREDES MARIA GRICELDA (D.N.I. 13.810.518) y GONZALEZ RIOS ERNESTO (C.I. 10377 S.C) por el término de treinta días a fin de que tomen intervención que les corresponda en los presentes actuados (Art. 683 del C.P.C.C).-

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario Tiempo Sur de esta Ciudad.-

RÍO GALLEGOS, 11 de Junio de 2020.-

JAVIER O. MORALES
Secretario

P-3

AVISOS

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico de la obra “**Auditoría Ambiental de Cumplimiento: Perforación de Pozos PE-978, PE-979, PE-1007, PE-1008 y PE-1009**”, ubicada en el **Yacimiento Escorial, Área de Concesión Cerro Dragón**, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación** del corriente año.

P-1

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico de la obra “**Auditoría Ambiental de Cumplimiento: Construcción de Estación El Valle 8**” ubicada en el **Yacimiento El Valle, Área de Concesión El Valle-Koluel Kaike**, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación** del corriente año.

P-1

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico de la obra “**Auditoría Ambiental de Cumplimiento: Perforación de Pozos PE-964, PE-995, PE-1024, PE-1027 y PE-1028**”, ubicada en el **Yacimiento Escorial, Área de Concesión Cerro Dragón**, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación** del corriente año.

P-1

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico de la obra “**Auditoría Ambiental de Cumplimiento: Perforación de Pozos PE-936, PE-937, PE-938, PE-980 y PE-1013**”, ubicada en el **Yacimiento Escorial, Área de Concesión Cerro Dragón**, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación** del corriente año.

P-1

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico de la obra “**Auditoría Ambiental de Cumplimiento: Área Koluel Kaike El Valle. 5 Pozos EV-1222, EV-1251, EV-1254, EV-1249 y EV-1250**”, ubicada en el **Yacimiento El Valle, Área de Concesión Koluel Kaike-El Valle**, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación** del corriente año.

P-1

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico de la obra “**Auditoría Ambiental de Cumplimiento: PHUE-880, PHUE-881, PHUE-882, PHUE-883 y PHUE-884**”, ubicada en el **Yacimiento Huetel, Área de Concesión Cerro Dragón**, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación** del corriente año.

P-1

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico de la obra “**Auditoría Ambiental de Cumplimiento: Perforación de Pozos PB.a-980, PB.a-981, PB.a-982, PB-983 Y PB-984**”, ubicada en el **Yacimiento Bayo, Área de Concesión Cerro Dragón**, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación** del corriente año.

P-1

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico de la obra “**Auditoría Ambiental de Cumplimiento: PC-1329, PC-1150 y KK-1077**” ubicada en el **Yacimiento Piedra Clavada-Koluel Kaike, Área de Concesión Koluel Kaike**, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación** del corriente año.

P-1

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico de la obra “**Auditoría Ambiental de Cumplimiento: Gasoducto EV-3 y EV-7**”, ubicada en el **Yacimiento El Valle, Área de Concesión El Valle-Koluel Kaike**, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación** del corriente año.

P-1

AVISO
Consejo Agrario Provincial
Dirección Provincial de Recursos Hídricos

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 1451 de aguas públicas provinciales, la empresa **Estelar Resources LTD SA**, Exp. N° 485913/08 solicita el **Permiso para la captación de los Pozos PA22, PA23 y PA24**, ubicados en el Sector Espinazo Terciario, del Yacimiento Cerro Moro, Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto de la obra en estudio deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional N° 1250 (9400) Río Gallegos, **plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente**.

P-1

AVISO
Art. 40 – Ley 1451

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa **Sinopec Argentina Exploration and Production Inc.**, Expe-

diente N°484674/07, **solicita renovación de los permisos para captación de agua de los puntos de captación denominados: EC-1244, EC-1249, Cantera CW-57, CS-82, CS-83, CS-84, Cantera La Guanaca, CL-1382, Cantera El Gaucho, CM O-83 bis, EH W-3, EH W-2 y EH W-1 bis, así mismo la Baja de los puntos de captación denominados: Cantera CW-63, Cantera CW-1006, Cantera Las Lechuzas, LH-3, CS-80, CS-81 y CS-85**, todos los anteriormente mencionados ubicados en el Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P-2

Aviso Art.40 - Ley 1451

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa Minera Santa Cruz S.A., Expediente N°498211/02, **solicita permiso para la captación de agua del pozo P1 y de la Laguna 4**, ubicados en el Yacimiento San José, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.

P-2

Provincia de Santa Cruz Ministerio de Salud y Ambiente Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico de la obra **“Auditoría Ambiental de Cumplimiento: Repositorio de disposición transitoria de suelos empotrados PC-1200”** ubicada en el Yacimiento Piedra Clavada, Área de Concesión Koluel Kaike, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación** del corriente año.

P-3

AVISO

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que por esc. del 16/11/2020 autorizada por escribana Gladis Bustos al N°190, Folio 402 del Registro N°46 a su cargo, se protocolizó el acta de Asamblea N° 13 del 09/10/2020 del Libro de Actas de Asambleas número 1 de la sociedad denominada de **SEEC HNOS S.R.L.**; donde se decide el cambio de jurisdicción de la sociedad, quedando modificado el artículo primero del Estatuto social de la siguiente manera: **“ARTICULO PRIMERO:** La sociedad que gira bajo la denominación de **SEEC HNOS S.R.L.** tendrá su domicilio en la Ciudad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero”.-

GLADIS BUSTOS

Escribana
Reg. N° 46

Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz

P-1

AVISO RECTIFICATORIO

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que en la publicación de edictos correspondiente a la

constitución de la sociedad **“P y M SAS”** se consignó por error que la nacionalidad del socio administrador titular Luis Alberto Parra Molina, era naturalizado argentino, lo cual cabe rectificar por ser el mismo de nacionalidad chileno.

JUAN PABLO CODINO

Abogado

T° VII F° 9 – TSJSC

P-1

AVISO LEGAL LEY 19.550

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que por Escritura Pública N° 566, F° 1653, en la ciudad de Río Gallegos, capital de la provincia de Santa Cruz, a los 16 días del mes de noviembre de 2.020, ante mí, Escribano Público autorizante, del Registro Notarial N° 42, se protocolizó un acta de Asamblea Extraordinaria, del 16/11/2020, de la firma que gira en plaza bajo la denominación de **“FUERZA PATAGÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA”**, CUIT N° 30-70918161-7, mediante la cual se aceptaron las renunciaciones de Esteban Gabriel Díaz, como Presidente y de Francisco Alejandro Díaz, como Director Suplente, designándose un nuevo directorio por el término de tres años, de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Patricia Alejandra Mansilla; y **DIRECTOR SUPLENTE:** Ivar Simón Martens, quienes aceptaron los cargos conferidos y constituyeron domicilio especial en la calle Angela Brunetti N° 764, de esta ciudad.-

MARTIN FERNANDO DURE

Escribano Adscripto

Registro Notarial N° 42

P-1

AVISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD “FUSIÓN SAS”

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el 25/11/2020 se **constituyó** la sociedad: **“FUSIÓN SAS”** cuyos datos son: 1.-**Socio/s:** José Luis GARCIA, edad 37 años, estado civil: casado en primeras nupcias con Marcela Carla Cañete, de nacionalidad Argentina, profesión policía, con domicilio en calle Rogelio Yrurtia N° 486 de la Localidad de Río Gallegos, DNI 30.144.298, CUIL 20-30144298-0 y Andrés Eduardo MARIN OYARZUN, edad 40 años, estado civil: soltero, de nacionalidad Argentina, profesión maestro mayor de obras, con domicilio en calle Onelli N° 222, de la Localidad de Río Gallegos, DNI N° 27.580.448, CUIL 20-27580448-8. 2.- **Domicilio social:** en la competencia territorial del Juzgado Pcial. de 1era. Instancia nro. UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos. 3.- **Sede social:** con domicilio en Juan B Justo N° 168, de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz. 4.- **Objeto social:** La sociedad tiene por objeto dedicarse a la venta de materiales de construcción y servicios relacionados a la construcción. 5.- **Duración:** 100 años. 6.- **Capital:** \$ 100.000, representado por 100.000 acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas: José Luis GARCIA: 50.000 acciones y Andrés Eduardo MARIN OYARZUN: 50.000 acciones. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: José Luis GARCIA, con domicilio especial en la sede social; administrador/es suplente/s: Andrés Eduardo MARIN OYARZUN, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- **Fecha de cierre del ejercicio:** 31 de diciembre de cada año.

ADRIANA LETICIA LOPEZ

Escribana

Reg. Not.35

Río Gallegos - Santa Cruz

P-1

AVISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD “FulmiGal SAS”

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el 13/11/2020 se constituyó la sociedad: **“FulmiGal**

SAS” cuyos datos son: 1.-**Socio/s:** Miriam Gisele SANABRIA, edad 34 años, estado civil soltera, de nacionalidad Argentina, profesión comerciante, con domicilio en calle Spilimbergo N° 1792, de la Localidad de Río Gallegos, DNI N° 32.538.613, CUIL 23-32538613-4 y Giuliana Belen HERNANDEZ, edad 28 años, estado civil soltera, de nacionalidad Argentina, profesión comerciante, con domicilio en calle manzana 682, casa 7 del Barrio 122 viviendas, de la Localidad de Río Gallegos, DNI N° 35.567.486, CUIL 27-35567486-5. 2.- **Domicilio social:** en la competencia territorial del Juzgado Pcial. de 1era. Instancia nro. UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos. 3.- **Sede social:** con domicilio en calle Spilimbergo N° 1792, de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz. 4.- **Objeto social:** La sociedad tiene por objeto principal desarrollar actividades: Dedicarse por cuenta propia y/o a través de terceros o asociadas a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: fabricación, comercialización, compra, venta, representación, importación, exportación y distribución de mercaderías, productos y materia prima de instrumentos vinculados al saneamiento ambiental y control de plagas. Servicios, estudios, análisis e investigaciones relacionadas con la salud del medio ambiente. Todas las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales habilitados legalmente para ello. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos. Contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. 5.- **Duración:** 100 años. 6.- **Capital:** \$ 100.000, representado por 100.000 acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas: Miriam Gisele SANABRIA 100.000 acciones 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. **Administrador titular:** Miriam Gisele SANABRIA con domicilio especial en la sede social; **administrador/es suplente/s:** Giuliana Belen HERNANDEZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Fecha de cierre del ejercicio: 31 de marzo de cada año.

ADRIANA LETICIA LOPEZ

Escribana

Reg. Not.35

Río Gallegos - Santa Cruz

P-1

AVISO LEGAL LEY 19.550

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que por Escritura Pública N° 592, F° 1736, en la ciudad de Río Gallegos, capital de la provincia de Santa Cruz, a los 27 días del mes de noviembre de 2.020, ante mí, Escribano Público autorizante, del Registro Notarial N° 42, se protocolizó un acta de Asamblea Extraordinaria N° 5, del 09/11/2020, de la firma que gira en plaza bajo la denominación de **“NEXO'S SOCIEDAD ANÓNIMA”**, CUIT N° 30-71415480-6, mediante la cual se aceptó la renuncia del señor Javier Enrique Mercado como Presidente, designándose un nuevo directorio por el término de tres años, de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Roxana Isabel Vidal, DNI N° 31.321.493; y **DIRECTORA SUPLENTE:** María Inés Galindo Haro, DNI N° 18.650.926, quienes aceptaron los cargos conferidos y constituyeron domicilio especial en Pasaje Juana Manso N° 475, de esta ciudad.-

MARTIN FERNANDO DURE

Escribano Adscripto

Registro Notarial N° 42

P-1

CONVOCATORIA

CEMENTERA PICO TRUNCADO SOCIEDAD ANONIMA

POR 5 DIAS – Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de CEMEN-

TERAPICO TRUNCADO SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA a celebrarse el día 23 de Diciembre del 2020 a las 9:30 horas en primera convocatoria, en la sede Social de la calle Alberdi N° 643 de la Ciudad de Río Gallegos, a efectos de considerar el siguiente: **ORDEN DEL DIA ASAMBLEA ORDINARIA:** 1) Designación de accionistas para firmar el acta; 2) Consideración

de las Memorias, Balances General, Estados de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos, Notas, Informes del Auditor, correspondiente a los Ejercicios Económicos cerrados al 2016/2017/2018/2019 y 2020; 3) Aprobación del resultado de los ejercicios. 4) Aprobación de la gestión del Directorio; 5) Aprobación de Donación a la Municipalidad de Pico Truncado. **ORDEN DEL DIA ASAMBLEA EX-**

TRAORDINARIA: 1) Aprobación de Readequación de Contrato social.

SILVINA CÓRDOBA
Presidenta
Cementera Pico Truncado
S.A.C.P.E.M.

P-1

LICITACIONES



GOBIERNO DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

“AVISO DE PRÓRROGA”
LICITACIÓN PÚBLICA N° 35/20

“ADQUISICIÓN DE UN ECOGRAFO CON DESTINO A LA UNIDAD FETAL DEL HOSPITAL REGIONAL RIO GALLEGOS”

APERTURA DE OFERTAS: MARTES 15 DE DICIEMBRE A LAS 11:30 HORAS.-

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES –AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.

P-1



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 18/ IDUV /2020
“ALQUILER DE EQUIPOS FOTOCOPIADORES DESTINADOS A TODOS LOS SECTORES DE ESTE ORGANISMO”

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.180.000,00.-

Fecha de apertura: 18/12/2020 – 11,00 HS.

Lugar: Sede IDUV Río Gallegos

Garantía de oferta: \$ 31.800,00.-

Valor del pliego: \$ 3.180,00.-

Venta de pliegos a partir: 02/12/2020

Lugar: Sede IDUV – Av. Juan Manuel Gregores N° 480 – RIO GALLEGOS

Consultas: Dirección de Administración.

CONSTRUYAMOS JUNTOS
EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA

P-3



MUNICIPALIDAD DE PUERTO DESEADO,
LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° N° 013/DaYC/2020”

OBJETO: ADQUISICIÓN DE 1.500 CANASTAS NAVIDEÑAS DE HASTA 8 (OCHO) PRODUCTOS **APERTURA DE SOBRES:** 04 DE DICIEMBRE DE 2020 – 13:00 HS.

LUGAR DE APERTURA: DIRECCION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES - MUNICIPALIDAD DE PUERTO DESEADO (ALTE. BROWN 415)

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.000.000,00 (PESOS TRES MILLONES CON 00/100)

VENTA DE PLIEGOS: DIRECCIÓN DE RENTAS – MUNICIPALIDAD DE PUERTO DESEADO (ALTE. BROWN 415)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00 (PESOS CINCO MIL CON 00/100)

P-1



HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N°34/2015 Licitación Privada N° 0010/2020 Expediente N°DTA-0694/2020

OBJETO: Compra de Equipamiento Audiológico para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

Clase: De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.

Retiro de Pliegos: Hasta las 11:00 horas del 17 de Diciembre de 2020 en el Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz).

Consultas de Pliegos: Hasta las 11:00 horas del 16 de Diciembre de 2020 en el Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz).

Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 09:00 horas del 18 de Diciembre de 2020.

Lugar, Fecha y hora de Apertura: Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 18 de Diciembre de 2020 a las 11:00 hs.

Valor del Pliego: sin costo. **Correo electrónico:** licitaciones@hospitalcalafate.org

P-1



MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE
LLAMA A:
LICITACION PUBLICA N° 10/2020

OBJETO: “AMPLIACION Y REMODELACION DEL EDIFICIO MUNICIPAL CENTRAL”.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000,00)

GARANTÍA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA. -

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00).

PLAZO DE ENTREGA: 12 MESES. -

ADQUISICIÓN Y CONSULTA: Municipio de El CALAFATE. - Pje. Fernández N° 16.- El Calafate (Santa Cruz). -

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE. - 04 DE ENERO DE 2021 - 12,00 HORAS. -

P-2



MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE
LLAMA A:
LICITACION PUBLICA N° 07/2020

OBJETO: “ADQUISICION DE 4 EQUIPOS DE CEMENTO ASFALTICO 70/100 Y 01 EQUIPO DE EMULSION ASFALTICA”. -

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 8.500.000,00)

GARANTÍA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500,00).-

PLAZO DE ENTREGA: A CONVENIR-

ADQUISICIÓN Y CONSULTA: Municipio de El CALAFATE. - Pje. Fernández N° 16.- El Calafate (Santa Cruz). -

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE. - 04 DE ENERO DE 2021.- 10,00 HORAS. -

P-2



MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE
LLAMA A:
LICITACION PUBLICA N° 08/2020

OBJETO: “ADQUISICION DE TERMINADORA PARA PAVIMENTACION CON CAPA ASFALTICA”. -

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS QUINCE MILLONES CON 0/100 (\$ 15.000.000,00)

GARANTÍA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA. -

VALOR DEL PLIEGO: PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00). -

PLAZO DE ENTREGA: TREINTA (30) DIAS CORRIDOS-

ADQUISICIÓN Y CONSULTA: Municipio de El CALAFATE. - Pje. Fernández N° 16.- El Calafate (Santa Cruz). -

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE. - 05 DE ENERO DE 2021 - 10,00 HORAS. -

P-2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5514 DE 12 PAGINAS



**EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
LLAMAA LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/AGVP/20**

MOTIVO: “ADQUISICIÓN DE DOS RODILLOS TAMBOR LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO”.
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 27.120.000,00.
VALOR DEL PLIEGO: \$ 27.120,00.
FECHA DE APERTURA: 21-12-20 – **HORA:** 11:00.
LUGAR: ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL – LISANDRO DE LA TORRE 952 – (9400) RIO GALLEGOS – SANTA CRUZ.
VENTA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO TESORERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL – LISANDRO DE LA TORRE 952 (9400) RÍO GALLEGOS (SANTA CRUZ). POR TRANSFERENCIA BANCARIA.
CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA DIRECCION CITADA Y EN EL SITIO WEB OFICIAL DE LA PROVINCIA [HTTPS://WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/LICITACIONES](https://www.santacruz.gov.ar/licitaciones)

**ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA**

P-1



HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N°34/2015 Licitación Pública N° 00011/2020 Expediente N°DIT-0674/2020

OBJETO: Adquisición de Ambulancia 4x4 y Vehículo de transporte de pasajeros para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.
Clase: De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.
Retiro de Pliegos: Hasta las 15:00 horas del 16 de Diciembre de 2020 en el Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz).
Consultas de Pliegos: Hasta las 15:00 horas del 14 de Diciembre de 2020 en el Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso – Compras y Suministros- El Calafate, Santa Cruz).
Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 13:00 horas del 17 de Diciembre de 2020.
Lugar, Fecha y hora de Apertura: Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 17 de Diciembre de 2020 a las 15:00 hs.
Valor del Pliego: sin costo. **Correo electrónico:** licitaciones@hospitalelcalafate.org

P-1

**MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS
LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 19/MRG/20**

OBJETO: Alquiler por el lapso de SEIS (6) meses de una Planta Elaboradora de Asfalto con una producción mínima de SETENTA (70) toneladas hora.
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS ONCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL (\$ 11.160.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000,00).-
VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 30 de noviembre DE 2020, en dependencias de la Dirección de Compras de la Municipalidad de Río Gallegos, en el horario de 10 a 16 horas. -
RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 10:00 horas del día 9 de diciembre de 2020. En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-
APERTURA: El día 9 de diciembre de 2020, a las 11:00 horas. En la Instalaciones de la Dirección de Compras de la Municipalidad de Río Gallegos, sita en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

P-1

**MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS
LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 17/MRG/20**

OBJETO: Adquisición de UNA (1) PICK UP DOBLE CABINA Y UN (1) FURGON OKM MODELO 2020 destinados al Departamento Bromatología y Puesto Sanitario ambos, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario. -
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS (\$ 4.798.600,00).-
VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00). -
VENTA DE PLIEGOS: A partir del 30 de noviembre de 2020, en dependencias de la Dirección de Compras de la Municipalidad de Río Gallegos, en el horario de 10 a 16 horas. -
RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 12:00 horas del 9 de diciembre de 2020, En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-
APERTURA: El día 9 de diciembre de 2020, a las 13:00 Hs. En las Instalaciones de la Dirección de Compras de la Municipalidad de Río Gallegos, sita en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

P-1

MUY IMPORTANTE

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Así mismo se hace saber que este requisito será indispensable para recepcionar tal documentación.-



**MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE
LLAMAA:
LICITACION PUBLICA N° 09/2020**

OBJETO: “INGENIERIA Y ADQUISICION DE VIGAS PRETENSADAS, PRELOSA CENTRAL Y DE BORDE, PARA PUENTE DE CALLE CAMPANA DEL DESIERTO DE LA LOCALIDAD DE EL CALAFATE”. -
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SIETE MILLO- NES QUINIENTOS MIL CON 0/100 (**\$ 7.500.000,00**)
GARANTÍA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA. -
VALOR DEL PLIEGO: PESOS SIETE MIL QUI- NIENTOS (**\$ 7.500,00**).-
PLAZO DE ENTREGA: SESENTA (60) DIAS CO- RRIDOS-
ADQUISICIÓN Y CONSULTA: Municipio de El CALAFATE. - Pje. Fernández N° 16.- El Calafate (San- ta Cruz).-
LUGAR Y FECHA DE APERTURA: MUNICI- PALIDAD DE EL CALAFATE. - 05 DE ENERO DE 2021.- 12,00 HORAS. -

P-2

SUMARIO

BOLETIN OFICIAL N° 5514

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO	
1009 - 1011 - 1015 - 1018 - 1019 - 1343/20.-	Págs. 1/6
DECRETOS SINTETIZADOS	
0999 - 1001 - 1002 - 1003 - 1004 - 1008 - 1010 - 1012 - 1013 - 1014 - 1016 - 1017/20.-	Págs. 6/7
RESOLUCION	
0488/IDUV/20.-	Pág. 7
DISPOSICIONES	
046 - 048 - 049/SC/20.-	Págs. 7/8
EDICTOS	
ICEO S.A. - OYARZO - CARRIZO - OIL M&S SA - SUCESORES Y/O HEREDEROS DE GARCIA - CUEVAS - HERRERA - PAREDES.-	Págs. 8/9
AVISOS	
SEA/PERF.POZOS PE-978/CONST. ESTACIONEL VALLE 8/PERF.DE POZOS PE-964/ PERF. POZOS PE-936/ AREA KOLUEL KAIKE EL VALLE 5 POZOS EV-1222/AUD.DE CUMPL. PHUE-880/ PERF. POZOS PBa-980/ AUD. AMB. CUMPL. PC-1329/ GASODUCTO EV-3 Y EV-7 - DPRH/ SOL. PER. CAP. POZOS PA22 - SOL. PER. CAP. EC-1244 - SOL. PER. CAP. DE AGUA POZO P1 Y DE LAGUNA 4/ AUD. AMB. REP. DE DISP. TRANS. DE SUELOS EMPETROLADOS PC-1200 - SEEC HNOS SRL - PyM SAS - FUERZA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA - FUSION SAS - FULMIGAL SAS - NEXOS SOCIEDAD ANONIMA.-	Págs. 9/10
CONVOCATORIA	
CEMENTERA PICO TRUNCADO SA.-	Págs. 10/11
LICITACIONES	
013/MPD/20 - 03/AGVP/20 - 0010 - 0011/SAMIC/20 - 17 - 19/MRG/20 - 07 - 08 - 09 - 10/MEC/20 - 35/MSA (AVISO DE PRORROGA) - 18/IDUV/20.-	Págs. 11/12

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5514 DE 12 PAGINAS**

**DIRECCION GENERAL
BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA**
Pellegrini N° 256 - Telefax: (02966) 436885
Correo Electrónico:
boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar